

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2010062376)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 100, de 27 de mayo de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento de recurso minero (áridos).
- 1.3. Zona de actuación: la zona de extracción se realizará exclusivamente en el polígono 1, parcela 41, del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), dentro del perímetro generado por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30):

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	286.451	4.421.681
2	286.324	4.421.591
3	286.238	4.421.445
4	286.583	4.421.168
5	286.536	4.421.456

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar al menos una banda de 15 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De igual manera, se mantendrá una distancia de 25 metros respecto al arroyo Palancoso y de 20 metros respecto a la línea eléctrica.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. En la medida de lo posible, los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 45°.
- 1.5. Explotación: el volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 259.110 m³. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad de 3,5 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales durante el periodo de explotación.
- 1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de SIETE AÑOS de acuerdo al estudio de impacto ambiental.
- 1.7. Accesos y cerramientos: el acceso a la explotación se realizará a través del nuevo camino de la Encina Churra al cual se accede desde el municipio de Navalmoral de la



Mata. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la zona a explotar antes de comenzar la actividad, de forma que se impida el acceso a personas y/o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalizar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrá utilizarse como materiales de aportes a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: dada la presencia de zonas arboladas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las encinas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona, se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, sin afectar en ningún caso, a las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- 2.4. Protección de las aguas: durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: la altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la zona de la obra del PIR de Navamoral de la Mata. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, el proyecto de ejecución definitiva deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 2.10. Restauración: la restauración estará encaminada a la creación de varias zonas encharcadas como abrevadero de ganado, con profundidades no superiores a 3,5 metros, accesos con pendientes suaves (15°) y contornos irregulares. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno parcial del hueco de explotación. El relleno del hueco generado se realizará con las tierras limpias procedentes de los movimientos de tierra de la obra. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.
- Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas), y encinas con una densidad de plantación inicial de 150 plantones de encinas/ha, y distribuidas de forma irregular alrededor de las futuras zonas encharcadas.
- 2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de

la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho plan.

3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: se dispone de 5 años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, deberá solicitarse la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.
- 4.3. Comunicación de inicio de la actividad: de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Mérida, a 5 de octubre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, CONSTRUCCIONES SEVILLA-NEVADO, SA, con domicilio social en calle Picos de Europa, n.º 7, de Cáceres, y CIF A-10036424, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales que atenderán la demanda de material de las obras del PIR de Navalmoral de la Mata. La ubicación sobre la que se llevará a cabo la actividad corresponde con la parcela 41 del polígono 1 del término municipal de Navalmoral de la Mata. Según lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, la zona de extracción dentro de esta parcela, se corresponde con las áreas descritas por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30):



PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	286.451	4.421.681
2	286.324	4.421.591
3	286.238	4.421.445
4	286.583	4.421.168
5	286.536	4.421.456

La superficie total de extracción será de 8 ha. Se pretende extraer un volumen total de áridos naturales de 259.110 m³ lo que implica un descenso medio de 3,20 metros respecto a la cota actual del terreno. El periodo de ejecución será de 6 años, ampliable 6 meses más para contemplar tareas de restauración.

El sistema de explotación será de tipo gravera, con arranque mecánico mediante retroexcavadora, carga y transporte en camiones hasta la zona de obras. El avance se realizará con un frente único de morfología tipo artesa.

El acceso a la explotación se realizará a través del nuevo camino de la Encina Churra, al cual se accede desde el municipio de Navalmoral de la Mata.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos del promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Legislación aplicable” en materia ambiental.
- “Situación geográfica”, con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción y el acceso a la misma.
- “Descripción del proyecto”, donde se incluye el diseño, la vida útil de la explotación y la ubicación del recurso.
- “Examen de las alternativas y justificación de la solución adoptada” en base a los criterios que se ajusten a las exigencias marcadas por la legislación ambiental, minera y de construcción, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de explotación y de abandono) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es compatible, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

- “Medidas protectoras y correctoras”, donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:

Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante, depositando los residuos generados en vertederos autorizados; se gestionarán los residuos peligrosos a través de un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en caso de vertidos accidentales, se procederá a su inertización; la maquinaria deberá estar en perfecto estado de mantenimiento; el mantenimiento y reparación de la maquinaria se llevará a cabo en talleres autorizados; se diseñarán redes de drenaje superficial adecuadas para evitar el contacto con las aguas de escorrentía; se utilizarán exclusivamente los caminos existentes; se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación; se retirarán y acopiarán los horizontes superficiales de suelo para recuperar el terreno, las pistas de acceso y facilitar la restauración; se señalizará la zona de explotación para no afectar mayor superficie de la destinada a la explotación; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procederá al riego periódico de las pistas y caminos auxiliares; se procederá al riego de los materiales acopiados al cargarlos en volquete, así como a todas las superficies expuestas al viento; se limitará el trabajo a horas diurnas; se evitará, en lo posible, el tránsito por poblaciones en las operaciones de transporte de material extraído; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se retirará el estrato superior del suelo según vaya avanzando el frente de explotación, acopiándose para su posterior restitución al finalizar los trabajos; se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con pH excesivo; se mantendrá la maquinaria en correcto estado, en especial los sistemas de insonorización, para evitar la generación excesiva de ruidos; se evitará realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; se amortiguará el ruido mediante los silenciadores instalados en los equipos móviles; se evitará el vertido de sustancias contaminantes que puedan afectar directa o indirectamente a la fauna; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación; se señalizará la zona de explotación para no afectar a más superficie que la incluida en el área de extracción; se evitarán los colores llamativos de la maquinaria; se procederá a la limpieza general de la explotación eliminando cualquier residuo susceptible de contaminar aguas o suelos, gestionando los residuos peligrosos de forma adecuada mediante un gestor autorizado; se procederá a la restitución de accesos y se eliminarán los caminos auxiliares una vez finalizada las extracciones.

- “Plan de restauración”: las actuaciones de restauración propuestas estarán orientadas al acondicionamiento de la superficie final configurando una superficie que constituya un abrevadero de ganado. Conforme vaya avanzando el frente de explotación se irán remodelando las zonas de extracción de forma progresiva hasta obtener formas suavizadas en los márgenes y perfiles muy tendidos que faciliten la entrada del ganado al abrevadero.
- “Presupuesto”: el presupuesto para la restauración asciende a SIETE MIL CUARENTA Y TRES EUROS (7.043,00 €).